



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 0292^{DE} 30 MAR. 2017

"Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 142 del 1 de marzo de 2013 que delega funciones en el Director de Reparación"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 9 y 10 de la Ley 489 de 1998; 166 de la Ley 1448 de 2011 y 5, 7 numeral 12º y 21º numeral 1º del Decreto 4802 de 2011, mediante Resolución No. 064 de 2 de abril de 2012, la Dirección General de la Unidad para las Víctimas delegó en el Director de Reparación *"la facultad de otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011"*, especialmente las funciones de (i) otorgar la indemnización, (ii) expedir los actos administrativos necesarios, y (iii) ordenar la constitución del encargo fiduciario que ordena el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 numeral 22º del Decreto 4802 de 2011, es función del Director General de la Unidad para las Víctimas *"Ordenar los gastos (...) para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la Unidad"*, lo que hace necesario delegar la facultad de ordenación del gasto.

Que en la Resolución No. 142 del 1º de marzo de 2013, se delegó en el Director de Reparación la función de ordenador del gasto para la indemnización por vía administrativa de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011¹.

Que en la operatividad de la implementación de la medida de indemnización por vía administrativa como una de las medidas de reparación integral, se han (i) identificado decisiones judiciales que ordenan el pago de la indemnización por vía administrativa, así como condenas en costas procesales y (ii) solicitudes de conciliación prejudicial y judicial que conllevan la decisión del reconocimiento y pago de esta medida.

Que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 establece: *"Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada. Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código. (...) El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar. (...)"*

Que el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 señala: *"(...) Las condenas al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero se ajustarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor"*.

Que con el fin de garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública y administrativa de la Unidad para las Víctimas, conforme con los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, es preciso modificar la delegación en el Director de Reparación, frente a las funciones necesarias para dar cumplimiento a las sentencias o conciliaciones prejudiciales y judiciales que implican el pago de la indemnización administrativa, sin modificar las funciones delegadas mediante la Resolución No. 064 del 2 de abril de 2012.

¹ La Ley 1753 de 2015, artículo 132, derogó los incisos 2º, 3º del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, parcialmente el párrafo 1 ibídem.

00292

Que de conformidad con el artículo 11 numeral 2º de la Ley 489 de 1998, el funcionario delegado no puede delegar las funciones objeto de delegación y sus actos están sometidos a los mismos requisitos establecidos por la Constitución y la Ley para el representante legal de la respectiva entidad, por lo que las actuaciones de quienes intervengan en esta materia, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad en atención a los postulados que rigen la función administrativa.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 1º de la Resolución No. 142 del 1 de marzo de 2013, el cual quedará así:

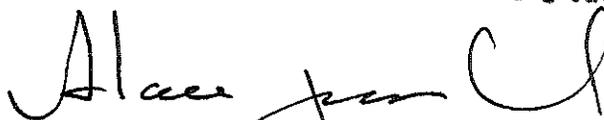
“ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA EN EL DIRECTOR DE REPARACIÓN. Delegar en el Director de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la función de ordenación del gasto para la indemnización por vía administrativa de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, incluyendo el reconocimiento y pago de indemnizaciones administrativas y costas procesales ordenados en sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas, y conciliaciones prejudiciales y/o judiciales.

Las delegaciones contenidas en la Resolución No. 064 del 2 de abril de 2012 en el Director de Reparación se mantienen incólumes”.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución No. 142 del 1 de marzo de 2013 no son objeto de modificación y continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 30 MAR 2017



**ALAN JARA U.
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: Claudia Aristizabal G. – Coordinadora de Defensa Judicial – Oficina Asesora Jurídica. 
Aprobó: Vladimir Martín Ramos – Jefe Oficina Asesora Jurídica. 

